

Panamá, 23 de MARZO de 1993.-

PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE
PLENA JURISDICCION.

CONTESTACION DE
LA DEMANDA.

La Firma Homsany, Cohen y Asociados, en representación de TRANSLAB DE PANAMA, S.A., para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 1 de 25 de febrero de 1992, emitida por el CONSEJO TECNICO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos ante ese augusto Tribunal de Justicia, con el fin de dar formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se ha dejado enunciado en los márgenes superiores del presente escrito, por virtud del traslado que se nos ha conferido, por medio del Auto datado 5 de noviembre de 1992, visible a foja 18.

I- EN CUANTO AL PETITUM:

Solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados no acceder a las pretensiones del actos consignadas en su libelo de demanda, toda vez que carecen de fundamento, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

II- LOS HECHOS U OMISIONES DE LA ACCION, LOS CONTESTAMOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: Aceptamos que se emitió la Licencia Comercial tipo B, porque así consta en fotocopia autenticada a foja 1; sin embargo, consideramos que la misma no es válida, toda vez que no compete al Ministerio de Comercio e Industrias regular en esferas que escapan a su competencia, tal como es la función de farmacia, sin la debida anuencia del Ministerio de Salud; por tanto, lo negamos.

SEGUNDO: Negamos este hecho, ya que como bien señala el propio demandante en su libelo, ésta no ha sido aún regulado